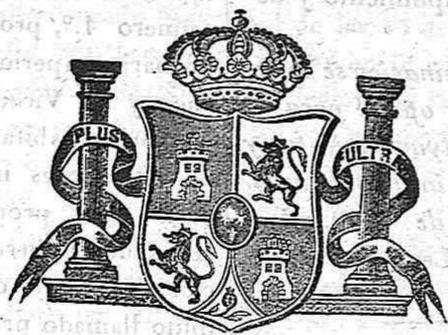


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Muñtes.—Circular.*

Por Real orden de esta fecha, dictada en un expediente promovido por D. Eladio Ramon de Rivero, dueño de la ferrería de Iseña, provincia de Santander, en el que, acogiéndose á la Real orden de 25 de Abril de 1851 pretende que se le adjudique por el precio de la tasacion, y que no se saque á pública subasta un aprovechamiento forestal pedido por el Ayuntamiento de Ruesga y el Pedáneo del pueblo del Valle, S. M. la Reina se ha servido mandar, entre otras cosas, « que todos los interesados que debieron formar los expedientes que prescribió aquella soberana resolusion, y que no lo hayan hecho aun, los instruyan empezándolos precisamente antes del 31 de Diciembre este año si no quieren, en caso contrario, sufrir el perjuicio á que haya lugar.»

Y habiendo acordado la Reina que esta resolusion sea aplicable á todas las provincias, se lo comunico á V. S. de Real orden para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860. = Corvera. = Sr. Gobernador de la provincia de...

*Instruccion pública.—Negociado 3.*

Para introducir la regularidad en el regimen económico de los pueblos, por Real orden de 16 de Febrero

último, expedida por el Ministerio de Gobernacion, S. M. tuvo á bien disponer, entre otras cosas, que cuando despues de agotados los recursos extraordinarios resultare déficit en los presupuestos municipales, procedan los Gobernadores á castigarlos de nuevo haciendo las rebajas oportunas en los créditos, especialmente en los del capitulo de Instruccion pública.

Organizado el servicio de la enseñanza en armonía con las circunstancias y riqueza de las localidades sin imponer sacrificios insoportables, no llegará el caso de hacer alteraciones en el expresado capitulo, á menos de falta de prevision y tacto por parte de las Autoridades provinciales. Si á pesar de todo y por cualquier motivo hubieren de quedar en descubierto las atenciones de las escuelas por falta de fondos, la misma Real orden previene que se participe al Ministerio de Fomento, al cual compete proveer á estas necesidades, cuidar de que no se irroguen perjuicios á los Maestros en sus legítimos derechos y prevenir los conflictos que por esta causa pudieren suscitarse entre las Autoridades. Con objeto, pues, de dictar las medidas convenientes en tiempo oportuno, á fin de que al principio de cada año se halle atendido el servicio de modo que no pueda sufrir interrupcion alguna, la Reina (Q. D. G.), á cuya perseverante solicitud son debidos los progresos de la primera enseñanza, ha tenido á bien mandar que luego de recibidos los presupuestos municipales en cuyos créditos deban hacerse rebajas que afecten á la instruccion pública, pase V. S. copia de los mismos á las Juntas provinciales del ramo; que estas Juntas, con preferencia á los demás tra-

bajos los examinen detenidamente, y en caso necesario introduzcan en el regimen de las escuelas las modificaciones para que estuvieren facultadas, y cuando no hubiere medio hábil de verificarlo remitan con su informe á este Ministerio la copia de los presupuestos para los efectos oportunos; en la inteligencia de que siendo obligatorios estos gastos no puede prescindirse de satisfacerlos cual corresponde, y que no se consentirá demora alguna en esta parte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1860. = Corvera. = Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Llamados al servicio activo de las armas casi en su totalidad los batallones provinciales cuando consideraciones de la mas alta importancia que han sido ya digna y ventajosamente resueltas lo exigieron; aniquilado en su origen por la sola indignacion y desprecio público el tan criminal como impotente aborto de San Carlos de la Rapita, y no queriendo la Reina (Q. D. G.) que los sacrificios del país continuen mas allá de lo puramente preciso, se ha dignado resolver vuelvan los referidos batallones al estado de disolucion en provincia, verificándolo por el orden de antigüedad con que fueron convocados, si bien de un modo distributivo entre los cinco ejércitos en que se halla dividida la Península.

Al efecto, los Generales en Jefe de los mismos y los Capitanes generales de los distritos, puestos de acuerdo

con V. E., darán las órdenes convenientes para que desde luego emprendan la marcha á sus respectivas capitales los 10 comprendidos en la relacion adjunta, así como para que el almacenamiento de las armas, prendas mayores y equipo y licenciamiento de la tropa se verifique con las formalidades establecidas para estos casos; quedando reunidos en la capital de la misma provincia, ínterin otra cosa no se ordene, los Jefes, Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Capellán, Médico-cirujano, sargentos primeros, cabos y banda que prefija la ley de 25 de Noviembre de 1859 con los sueldos, haberes y beneficios que en la misma se determinan en esta situacion. Los Tenientes Coronales de los batallones provinciales que se formaron con la fuerza de dos de estos pasarán á situacion de reemplazo, dándoseles la posible preferencia en las colocaciones activas como justa remuneracion de los servicios que han prestado; y es por último la voluntad de S. M. manifieste á V. E. queda muy satisfecha de la prontitud con que dichas fuerzas fueron organizadas y puestas en estado de servicio; del importante que han prestado los que en la Península tomaron á su cargo el de la infantería permanente, y de la seguridad en que está de encontrarlos con iguales condiciones cuantas veces sea necesario cooperen á conservar en su esplendente pureza la honra de la nacion y á la defensa de las instituciones en que esta tiene escrito con la legitimidad del derecho y con la razon de las victorias el augusto nombre de Isabel II, Reina constitucional de España; y que han de mostrarse tan bravos y sufridos como han estado en Africa los provinciales de

Sevilla y Málaga, y tan decididos y leales como lo han sido en el Coll de Creu los de Mallorca, Lérida y Tarragona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1860. = Mac-crohon. = Sr. Director general de Infantería....

*Relacion de los batallones provinciales que por Real orden de esta fecha se dispone pasen á disolverse en sus respectivas provincias.*

Valladolid, núm. 27, con Salamanca, núm. 24, pertenecientes al primer ejército.

Alcalá de Henares, núm. 58, con Guadalajara, núm. 38, pertenecientes al primero.

Zaragoza, núm. 55, con Calatayud, núm. 66, pertenecientes al segundo.

Badajoz, núm. 2, con Llerena, número 80, pertenecientes al segundo.

Orense, núm. 15, perteneciente al tercero.

Málaga, núm. 20, con Almería, núm. 46, pertenecientes al tercero.

Coruña, núm. 42, perteneciente al cuarto.

Betanzos, núm. 19, perteneciente al cuarto.

Burgos, núm. 4, con Aranda de Duero, núm. 59, pertenecientes al quinto.

Oviedo, núm. 8, perteneciente al quinto.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

Con el fin de establecer la uniformidad conveniente en el servicio de los Ayuntamientos locales, conservando entre los de provincia y los de Ayuntamiento las diferencias que corresponden á sus posiciones respectivas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se aprueben en los próximos presupuestos de 1861, ni en los de los años sucesivos de los Ayuntamientos que tengan Arquitectos titulares, costeados por sus propios fondos, sueldos para remunerar los trabajos de aquellos que excedan los diez mil y ocho mil reales anuales que con arreglo á la clasificacion de las provincias establece para los Arquitectos de distrito el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Diciembre de

1858. = De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demas efectos.

*Cuya Real determinacion se inserta en este Periódico oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos y personas á quienes incumbir pueda.* Soria 20 de Abril de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

*Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se me comunica en 14 del actual, lo que sigue:*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 28 de Marzo último, la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal que procede de aprehensiones se declara inútil, se la dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el art. 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, como regla general, que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda, procede aplicar á los defraudadores las penas que segun los casos señala el mencionado Real decreto y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el precio de estanco establecido ó que en adelante se estableciere. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. = La comunica á V. S. para su conocimiento, el de las Oficinas y Juzgado de Hacienda y con el fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

*Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena se inserte en este periódico oficial para su publicidad.* Soria 20 de Abril de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

*Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador de esta provincia de Soria.*

Hago saber: Que en el dia 14 del mes actual se ha presentado por D. Luciano Trasovares y D. Vicente Maestre, el registro de mina, que con su designacion de pertenencias, es como sigue:

D. Luciano Trasovares, vecino

del presente pueblo de Fuentetova, habitante en la calle de la Iglesia número 1.º, profesor de instruccion primaria superior, de edad de 45 años, y D. Vicente Maestre, vecino de Soria, habitante en la plazuela de Herradores número 10; de edad de 37 años, propietario, á V. S. dicen: Que en terreno secano del mencionado pueblo de Fuentetova, término llamado pradera de Santa María y propiedad de Juan Ruiz, de esta vecindad, lindante por el Norte con pradera Lipés; por Medio dia con barranco de Santa María; por Saliente con tierras de Pascual García, y por Poniente con tierras de Julian de la Orden y Juan Martinez, deseamos adquirir cuatro pertenencias mineras con el título *La Rugelia*, de mineral asfalto que se manifiesta en la superficie de dicho territorio. Verificamos la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la Peña que hay saliente á 7 metros de donde se manifiesta el mineral, direccion Norte y propiedad de Juan Ruiz, desde dicho punto y en direccion al Norte se tomarán 200 metros; al Medio dia 300; al Poniente 200 y al Saliente 100 metros, quedando de este modo formado el rectángulo de la 1.ª pertenencia, y tomados los 500 metros de longitud de Norte á Medio dia y los 300 metros de latitud de Saliente á Poniente. La segunda pertenencia quedará formada sobre la primera con las mismas dimensiones en direccion al Saliente. La tercera pertenencia quedará formada sobre la primera y segunda en la parte del Medio dia, tomando los 500 metros de longitud del Saliente al Poniente y los 300 de latitud del Norte al Medio dia; siendo la base para esta los centros ó sea la union de la primera y segunda pertenencia; y la cuarta quedará formada sobre la primera y segunda en la parte Norte y con las mismas condiciones que la tercera. Por lo tanto, suplicamos á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consignamos, se sirva dar al expediente el curso correspondiente para que en su dia se nos espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentetova 14 de Abril de 1860. = Luciano Trasovares. = Vicente Maestre.

Lo que se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la vigente ley de minería. Soria 18 de Abril de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

## SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO.—CRÍA CABALLAR.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, he dispuesto que se inserten á continuacion para conocimiento del público las dos patentes expedidas para el establecimiento de Paradas públicas en la provincia, durante la temporada ordinaria del corriente año. Soria 21 de Abril de 1860. = El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

*D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador de la provincia de Soria.*

Habiendo acudido á mi autoridad Felix Alvoreca, vecino de Branga, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo, durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la Cria Caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849; concedo por la presente mi autorizacion al espresado Felix Alvoreca, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su dicho pueblo; teniendo para el servicio de la misma, los sementales cuyas señas son las siguientes:

Primer Caballo llamado Morena: tordo con hierro corrido, un lunar blanco en cada lado del dorso del tamaño de un duro, edad 5 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, sin hierro.

Segundo Caballo llamado Cordobés: negro morcillo, con una estrella prolongada, calzado, edad seis años, alzada 7 cuartas, sin hierro.

Primer Garañon llamado Zamoro: negro peceño, bociblanco, bragado, edad 8 años, alzada 6 cuartas y 6 dedos.

Segundo Garañon llamado Corzo: rucio sucio, bociblanco, zamajon, fogueado de los corbejones, dorso de Camello, edad 9 años, alzada 6 cuartas y 5 dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo. Soria 21 de Abril de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

D. Luciano Quiñones de Leon Gobernador de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi Autoridad José Labachuga, vecino de Moron, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el Veterinario comisionado al efecto; oído el Sr. Delegado de la cría caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado José Labachuga para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en dicho pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales, cuya reseña es la siguiente:

Primer caballo llamado Corzo, con lucero corrido, calzado, regular, pitoneado de pies y manos, un lunar

longitudinal en el dorso, edad 8 años, alzada 7 cuartas y tres dedos.

Segundo caballo llamado Manchego: negro morcillo, con lucero corrido, calzado de pies y manos, con algunos grupos de pelos blancos en las regiones dorso costales y lumbo abdominales, edad 12 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, sin hierro.

Primer garañón llamado Galán: sucio blanco el bozo por el pecho y el canal exterior, edad 8 años, alzada 6 cuartas siete dedos, sin hierro.

Segundo garañón llamado Hortelano: cano, bociblanco, claro por las áxclas, edad 6 años, alzada 6 cuartas y ocho dedos.

Tercer garañón llamado Pajarito: sucio, con el pecho y la bragada mas claros, vociblanco, edad 4 años, alzada 6 cuartas y seis dedos, sin hierro.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo. Soria 21 de Abril de 1860.--Luciano Quiñones de Leon.

Negociado.—Pastos.

El dia 22 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Covaleda, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de los quintos del pueblo denominados Zemplon, Beudo, Laguna clara, Hornillo, Hoyas, Pino-seco y Congosto, para 1700 cabezas de ganado lanar, y dichos quintos serán rematados en junto y en un solo acto.

El disfrute empezará á regir el 20 de Junio y finalizará el 30 de Setiembre del corriente año.

El tipo para la subasta es el de 1679 rs. vn.

El pliego de condiciones que ha de regir en la misma se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 19 de Abril de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

El dia 22 de Mayo próximo á las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Vinuesa, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y de un empleado de montes que comisione el Sr. Ingeniero del ramo, el arriendo en pública subasta de los pastos del terreno titulado Carneril, de dicho pueblo.

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de 598 rs. 50 céntimos.

Podrán entrar á aprovechar estos pastos 150 cabezas de ganado lanar, 40 yeguas y 50 vacas ó bueyes; el disfrute empezará el 17 de Junio y concluirá el 29 de Setiembre del año actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 19 de Abril de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Marzo último á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Table with 4 columns: Clase de fincas, Su procedencia, Dias en que fueron rematadas, Cantidades en que han sido adjudicadas, Nombres de los rematantes. Includes sub-section PROPIOS and BIENES DEL ESTADO.

BIENES DEL ESTADO.

Table with 4 columns: Clase de fincas, Su procedencia, Dias en que fueron rematadas, Cantidades en que han sido adjudicadas, Nombres de los rematantes.

Soria 17 de Abril de 1860.—Ignacio Briera.

Con fecha 15 del actual. S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la dimision hecha por Don Lorenzo Aguirre del cargo de Vocal y Vice-presidente del Consejo de esta provincia nombrando para la Vice-presidencia de dicho cuerpo á Don Manuel Sanz García y para el cargo de Vocal de su número que resulta vacante á D. Eduardo Peña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia para su publicidad. Soria 19 de Abril de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA

MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Comision para la construccion del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Servicio de Ingenieros.

Seccion.

Habiendo acordado la comision para la construccion del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza que se efectue el pago de los terrenos espropiados para dicha via en el distrito municipal y término de Ambrona, tendrá lugar el día 4 del próximo pasado mes de Mayo y hora de doce á tres de la tarde, en la casa consistorial de la misma villa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes les corresponde percibir el tanto acreditado en el respectivo expediente de espropiaciones, y asimismo con objeto de que todos los que se encuentren en el caso de deducir retenciones respecto á los pagos sobre cargas reales ó por razon de enfiteusis servidumbre ó hipoteca de los indicados terrenos, se servirán presentarla con antelacion al referido día 4 del mes de Mayo próximo en Sigüenza al Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Seccion que suscribe á bien en el mismo pueblo de Ambrona al encargado de efectuar el pago antes que lo realice, en inteligencia que de no verificarlo se satisfarán á sus respectivos dueños ó apoderados de las cantidades que les correspondan sin interior responsabilidad de la Sociedad. Sigüenza 17 de Abril de 1860.—El Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Seccion, Francisco de P. Osorio.

### ANUNCIOS.

Soria 19 de Abril de 1860.

Habiendo sido declarado cesante D. Lorenzo Aguirre, de los cargos de Vice-presidente y Vocal del Consejo de esta provincia, que desempeñaba, vuelve á abrir su despacho de Abogado para toda clase de negocios judiciales, contenciosos administrativos y de quintas.

## REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

### POGRAMA

del concurso que abre la Real Academia de Ciencias morales y políticas para dar un premio extraordinario al autor de la mejor Memoria que se presente sobre el tema:

De los intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, y de los deberes que la civilizacion le impone respecto á aquel pais.

El premio que se ha de conceder á la Memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos dignos de esta recompensa.

Las Memorias para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 30 de Noviembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demas. Declarado el premio, se abrirá solemnemente el pliego correspondiente á la Memoria premiada, inutilizándose los demas en la Junta pública en que se haga la adjudicacion.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio:

Madrid 21 de Marzo de 1860.—Por acuerdo de la Academia; Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

LA VENTA DE VALCORBA con todas sus posesiones, y su fuente con mas cien yugadas de tierra pocas ó mas ó menos propias de D. Julian Martialay y D. Francisco del Campo, vecino el primero de la ciudad de Soria, se arrienda por dos ó tres años; y respecto á las condiciones de arriendo pueden ver el pliego de las mismas casa del referido Martialay, donde se admitirán proposiciones hasta el 6 de Mayo próximo día del remate de diez á doce de su mañana.

## INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al mes de Marzo.

Remate de leñas en Quintana Redonda y Llamosos, núm. 27.

Remate en arrendamiento de varias fincas procedentes de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, id.

Real orden sobre rotulacion de calles y numeracion de casas, núm. 28.

Otra sobre aprovechamiento de aguas del Rio Pumar, id.

Otra de id. id. del id. Cuadrado, id.

Otra adoptando disposiciones sobre los compradores de fincas Nacionales, id.

Circular del Gobierno de provincia citando los pueblos que han dejado de satisfacer la asignacion á los profesores de instruccion primaria, id.

Real orden declarando incompatibilidad de los cargos de representante de bandera extranjera y depositario de fondos de beneficencia, núm. 29.

Otra dictando disposiciones sobre establecimientos penitenciarios, id.

Otra para que los pliegos dirigidos al extranjero que contengan efectos de la deuda, no se remitan con las formalidades de la circular de 13 de Marzo de 1836, id.

Real decreto sobre clasificacion de D. Manuel García Herreros, id.

Remate de leñas en Oteruelos, id.

Venta en subasta de fincas rústicas procedentes de Propiedades y Derechos del Estado, id.

Anuncios sacando á pública subasta los pastos del terreno llamado Borreguñ del pueblo de Cuéllar, de la vacante de médico de Reznos, del arrendamiento del horno de poya de Valtueña y de la casa-posada de Fresno.

Real orden sobre redenciones del servicio militar, núm. 30.

Otra sobre elaboracion de vinos artificiales, id.

Otra autorizando á D. Cipriano Segundo Martínez para practicar los estudios de la mejora de la ría de Bilbao, id.

Otra sobre autorizacion de ferro-carril de sangre intra y estramuros de Madrid, id.

Otra sobre calamidades públicas, id.

Circular de la Asociacion de ganaderos, id.

Remate de pinos del pueblo de Vadillo, id.

Circular del Rector de Zaragoza sobre provision de plazas de maestros y maestras, id.

Del estado de precios de granos, id.

Real decreto creando 22 estaciones de observacion para los estudios meteorológicos, núm. 31.

Circular sobre descubiertos por pago de sumarios de predicacion, id.

Remate de fincas rústicas de Bienes Nacionales, id.

Anunciando el arrendamiento del horno de poya de Mezquetillas y la sierra de agua por 2.<sup>a</sup> vez de Vinuesa, id.

Real orden dando gracias á los habitantes de Puerto Rico por la suscripcion abierta en aquella, núm. 32.

Otra sobre construccion y reparacion de edificios del Estado, id.

Otra haciendo estension á los padres de paisanos muertos en combate contra malhechores la pension señalada por Real orden de 14 de Mayo de 1838, id.

Otra sobre autorizacion para practicar estudios de un canal de riego en el rio Guadalimar, id.

Otra sobre id. en el estanque de Almerara, id.

Subasta de 200 millones de reales en billetes del Tesoro, id.

Real orden sobre revision de cargas de justicia, id.

Circular sobre subvenciones á varios pueblos para construccion de locales y demas, id.

Real decreto sobre construccion de un camino de hierro en la Isla de Cuba, n.º 33

Anuncio de la vacante de cirujano de Fuentelmonge y la subasta por tercera vez del horno de poya de Montecagudo, id.

Circular sobre ampliacion del ejercicio de los presupuestos municipales, n.º 34.

Real orden declarando el comiso de 188 cabezas de ganado, id.

Remate de pinos en Matamala de Almazan, id.

Id. en Quintana Redonda, id.

Id. de pastos en Vinuesa,

Real orden sobre cargas de justicia, id.

Otra de servicios públicos de carreteras, id.

Remate en subasta de 200 millones de reales en billetes del Tesoro, núm. 35.

Id. de revision de cargas de justicia, id.

Real decreto suprimiendo la plaza de Jefe de la Seccion de ferro-carriles, id.

Autorizando para aprovechar las aguas del rio Cinca á D. Mariano Potó, id.

Circular sobre espendicion de licencias de de armas, id.

Otra sobre asistencia á los niños expósitos procedentes de la inclusa, id.

Otra de la Administracion de Hacienda pública sobre consumos, id.

Otra del Gobierno de provincia sobre vigilancia pública, núm. 36.

Real decreto sobre la organizacion del servicio público de arquitectos provinciales, id.

Real orden sobre el servicio de bagajes, id.

Real decreto equiparando á los Jefes y Oficiales de sanidad militar á los del ejército, núm. 37.

Real orden sobre ampliacion para la toma de razon en el registro de hipotecas, id.

Otra sobre reunion de datos estadísticos del número y clase de presos y detenidos, núm. 38.

Otra sobre educacion de sordo-mudos, id.

Anunciando la vacante de cirujano de Almajano, id.

Real orden dando gracias á los habitantes de la capital por lo recaudado en la misma á beneficio de los heridos en la guerra de Africa, núm. 39.

Reales decretos clasificando á diferentes carreteras con arreglo á su importancia, id.

Circular sobre patentes concedidas para paradas, id.

Real orden variando el precio al Kilogramo de pólvora denominada de minas desde 1.<sup>o</sup> de Abril, id.

Del estado de precios de granos, id.